

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXVI

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA JUEVES 9 DE JULIO DE 1970

Nº 16.643

— CONTENIDO —

DECRETO DE GABINETE
Decreto de Gabinete No. 227 de 2 de Julio de 1970, por el cual se reforma el numeral 841-01-09 de la Ley Arancelaria.

MINISTERIO DE EDUCACION
Decreto No. 318 de 18 de Junio de 1970, por el cual se hacen unos nombramientos.
Resueltos Nos. 775 y 776 de 9 de Junio de 1970, por los cuales se inscriben en el Libro de Registro de la Propiedad Literaria y Artística unas obras.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
Decreto No. 297 de 8 de Julio de 1970, por el cual se modifican y derogan unas disposiciones de un Decreto.

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA
Decreto No. 110 de 6 de Julio de 1970, por el cual se ordena una expropiación.

Avisos y Edictos.

DECRETO DE GABINETE

REFORMASE EL NUMERAL 841-01-09 DE LA LEY ARANCELARIA

DECRETO DE GABINETE NUMERO 227
(DE 2 DE JULIO DE 1970)
por el cual se reforma el numeral 841-01-09 de la Ley Arancelaria.

La Junta Provisional de Gobierno

DECRETA:

Artículo primero: El numeral 841-01-09 del Arancel de Importación, creado por el Decreto de Gabinete Nº 91 de 23 de abril de 1970 quedará así:

841-01-09 Medias largas para señora, incluyendo medias calzonarios. (panty-hose) 5.00 K.B.

Parágrafo Transitorio: Durante el término de tres años contados a partir de la promulgación del presente Decreto de Gabinete, el impuesto de que trata este numeral será de B/. 10.00 K.B., vencido el cual continuará siendo de B/. 5.00 K.B.

Artículo segundo: El aumento del impuesto señalado en el Artículo anterior, comenzará a cobrarse 60 días después de la publicación en la Gaceta Oficial de este Decreto de Gabinete.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá a los dos días del mes de julio de mil novecientos setenta.

Presidente de la Junta

Provisional de Gobierno.

Ing. DEMETRIO B. LAKAS

Miembro de la Junta

Provisional de Gobierno.

ARTURO SUCRE P.

El Ministro de Gobierno

y Justicia.

Encargado.

PEDRO JULIO PEREZ

El Ministro de Relaciones Exteriores,
Encargado.

JOSE GUILLERMO AIZPU.

Ministerio de Hacienda y Tesoro,
GABRIEL CASTRO S.

El Ministro de Educación,
JOSE GUILLERMO AIZPU

El Ministro de Obras Públicas,
MANUEL A. ALVARADO

El Ministro de Agricultura y Ganadería,
CARLOS E. LANDAU.

El Ministro de Comercio e Industrias,
FERNANDO MANFREDO.

El Ministro de Salud,
JOSE RENAN ESQUIVEL.

El Ministro de Trabajo y Bienestar Social,
Encargado,
JOSE DE LA ROSA CASTILLO

El Ministro de la Presidencia,
Encargado,
JULIO ENRIQUE HARRIS.

Ministerio de Educación

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 318
(DE 18 DE JUNIO DE 1970)

Por el cual se nombran los miembros de la Junta Directiva del Instituto Nacional de Cultura y Deportes que representarán a las Entidades que en el mismo se señalan.

La Junta Provisional de Gobierno,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo Unico: Nómbrase, para que integren la Junta Directiva del Instituto Nacional de Cultura y Deportes, a las siguientes personas, que de conformidad con el Artículo 6o. del Decreto de Gabinete No. 144, de 2 de junio de 1970, representarán a las entidades que se señalan:

Isabel de Nachio, en representación de las Asociaciones y personas dedicadas a las actividades culturales y artísticas.

Ramón Pereira P., en representación del Ministerio de Salud.

Alberto Pons, en representación de las Entidades Cívicas.

Ricardo Herrera, en representación de las Federaciones Deportivas.

Comuníquese y publíquese.

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRACION

ERNESTO SOLANILLA O.

Encargado de la Dirección — Teléfono 22-2612

OFICINA: Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 60 (Relleño de Barraca) Teléfono: 22-3271	TALLERES: Avenida 9ª Sur— Nº 19-A 60 (Relleño de Barraca) Apartado Nº 2446
--	---

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES
Dirección Gral. de Ingresos—Avenida Eloy Alfaro N° 4-11
PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:
Mínima: 3 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00
Un año En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número sueldo: B/. 0.05.—Solicítese en la oficina de ventas de
Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro N° 4-11

Dado en la ciudad de Panamá, a los 18 días
del mes de junio de mil novecientos setenta.

El Presidente de la Junta
Provisional de Gobierno,
Ing. DEMETRIO B. LAKAS

Miembro de la Junta
Provisional de Gobierno,
Lic. ARTURO SUCRE P.

El Ministro de Educación,
JOSE GUILLERMO AIZPU

**INSCRIBENSE EN EL LIBRO DE REGISTRO
DE LA PROPIEDAD LITERARIA Y
ARTISTICA UNAS OBRAS**

RESUELTO NUMERO 775

República de Panamá.— Ministerio de Educa-
ción.— Resuelto Número 775.— Panamá, 9
de junio de 1970.

El Ministro de Educación,
por instrucciones de la Junta Provisional
de Gobierno,

CONSIDERANDO:

Que el Lic. Raúl E. Vaccaro, varón, mayor de
edad, casado, abogado, panameño, con cédula de
identidad personal No. 8-73-69, hablando en
nombre y representación de Fondo Educativo
Interamericano, S. A., de Panamá según consta
en el poder que reposa en este Ministerio, soli-
cita a su Excelencia el señor Ministro de Educa-
ción, la inscripción en el Libro de Registro de
la Propiedad Literaria y Artística que se lleva
en este Ministerio de la obra Matemáticas para
la Educación Primaria, Libro 3, de propiedad de
Fondo Educativo Interamericano, S. A. de
Panamá.

Que la obra en referencia es parte de la serie
Matemática para la Educación Primaria basada
en los conceptos actuales de la Matemática Mo-
derna. Esta obra aplica técnicas experimentadas,
siguiendo los últimos adelantos en el estudio del
proceso de enseñanza-aprendizaje;

Que la obra en mención de propiedad de Fondo
Educativo Interamericano, S. A., de Panamá, ha
sido impresa por Carvajal y Cia., Cali, Colombia
y consta de un tomo y 288 páginas (primera im-
presión 65.000 copias);

Que la anterior solicitud ha sido formulada
dentro del tiempo estipulado en el Artículo 1913
del Código Administrativo y dado cumplimiento
al ordinal 2o. del Artículo 1914 del mismo Có-
digo.

RESUELVE:

Inscribese en el Libro de Registro de la Pro-
piedad Literaria y Artística que se lleva a cabo
en este Ministerio la obra Matemática para la
Educación Primaria, Libro 3, de propiedad de
Fondo Educativo Interamericano, S. A., de Pa-
namá;

Expídase a favor del interesado el certificado
presuntivo de la Propiedad Literaria y Artística
mientras no se pruebe lo contrario de conformi-
dad con lo dispuesto en el Artículo 1913 del Có-
digo Administrativo.

El Ministro de Educación,
JOSE GUILLERMO AIZPU

La Viceministro de
Educación,
Nidia M. de Quintero

RESUELTO NUMERO 776

República de Panamá.— Ministerio de Educa-
ción.— Resuelto Número 776.— Panamá, 9
de junio de 1970.

El Ministro de Educación,
por instrucciones de la Junta Provisional
de Gobierno,

CONSIDERANDO:

Que el Lic. Raúl E. Vaccaro, varón, mayor de
edad, casado, abogado, panameño, con cédula de
identidad personal No. 8-73-69, hablando en
nombre y representación de Fondo Educativo
Interamericano, S. A., de Panamá según consta
en el poder que reposa en este Ministerio, soli-
cita a su Excelencia el señor Ministro de Educa-
ción, la inscripción en el Libro de Registro de
la Propiedad Literaria y Artística que se lleva
en este Ministerio de la obra Álgebra y Trigo-
nometría Modernas, de propiedad de Fondo Edu-
cativo Interamericano, S. A., de Panamá;

Que la obra en referencia introduce un con-
cepto nuevo y único en la enseñanza. Ofrece al
estudiante de habla española un libro moderno
y prestigioso en su propio idioma, conjunta-
mente con la oportunidad de leer el inglés cien-
tífico;

Que la obra en mención de propiedad de Fon-
do Educativo Interamericano, S. A., de Panamá,
impresa por George Banta Co., U.S.A., consta de
un tomo y 384 páginas (primera impresión
5.000 copias);

Que la anterior solicitud ha sido formulada
dentro del tiempo estipulado en el Artículo 1913
del Código Administrativo y dado cumplimiento
al ordinal 2o. del Artículo 1914 del mismo Có-
digo.

RESUELVE:

Inscribese en el Libro de Registro de la Pro-
piedad Literaria y Artística que se lleva a cabo
en este Ministerio la obra Álgebra y Trigonome-

tría Moderna, de propiedad de Fondo Educativo Interamericano, S. A., de Panamá;

Expídase a favor del interesado el certificado presuntivo de la Propiedad Literaria y Artística mientras no se pruebe lo contrario de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 1913 del Código Administrativo.

El Ministro de Educación,
JOSE GUILLERMO AIZPU

La Viceministro de
Educación,

Nidia M. de Quintero

Ministerio de Obras Públicas

MODIFICANSE Y DEROGANSE UNAS DISPOSICIONES DE UN DECRETO

DECRETO NUMERO 297
(DE 8 DE JULIO DE 1970)

por el cual se modifican y derogan algunas disposiciones del Decreto Nº 535 de 14 de mayo de 1960, reglamentario del Decreto Ley 31 de 27 de septiembre de 1958.

La Junta Provisional de Gobierno,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo primero: Modifícase el Artículo 83 del Decreto Nº 535 de 14 de mayo de 1960, para que quede así:

Artículo 83. Cuando el Estado ejerza la facultad de adquisición de los bienes incorporados en la concesión de servicio público por arreglo con el concesionario, se procederá de acuerdo con los artículos 44, 47 y 48 del Decreto-Ley de 1958 y 80 de este Reglamento.

Artículo segundo: Elimínase el acápite b) del Artículo 86 del Decreto Nº 535 de 14 de mayo de 1960.

Artículo tercero: Modifícase el Artículo 201 para que quede así:

Artículo 201. Para los efectos de la determinación de las tarifas los tipos de consumo se clasifican en las siguientes categorías:

1. Consumo de alumbrado público
2. Consumo doméstico;
3. Consumo industrial;
4. Consumo comercial;

5. Consumo industrial en exceso de lo que pueda considerarse como servicio público al tenor del artículo 4º de este Reglamento. La Comisión podrá establecer diferentes tipos de tarifas, que tengan en cuenta las características de utilización de la energía, y, o, la capacidad económica del consumidor.

Artículo cuarto: Modifícase el Artículo 214 del Decreto 535 de 14 de mayo de 1960, para que quede así:

Artículo 214. Cuando la demanda de potencia para uso industrial que tenga carácter de servicio público exceda en diez veces las cargas básicas que fije la Comisión de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 4 de este Reglamento, el concesionario podrá exigir que la alimentación se efectúe a tensión mayor de la asignada, o bien,

que se establezca una subestación de transformación en el lugar del suministro.

En ambos casos, el consumidor abonará al concesionario el importe de los gastos que ello origine.

Artículo quinto: Deróganse los títulos II y III y los artículos 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 73, 81 y 252 del Decreto Nº 535, de 14 de mayo de 1960.

Artículo sexto: Este Decreto comenzará a regir a partir de su promulgación.

Dado en la ciudad de Panamá, a los ocho días del mes de julio de mil novecientos setenta.

El Presidente de la Junta
Provisional de Gobierno,

DEMETRIO B. LAKAS.

El Miembro de la Junta
Provisional de Gobierno,

ARTURO SUCRE P.

El Ministro de Obras Públicas,

MANUEL A. ALVARADO

Ministerio de Agricultura y Ganadería

ORDENASE UNA EXPROPIACION

DECRETO NUMERO 110
(DE 6 DE JULIO DE 1970)

por el cual se ordena la expropiación para los fines de Reforma Agraria de la finca No. 45,700, inscrita en el Registro Público de la Propiedad al Tomo 1084, Folio 218, Sección de Panamá.

La Junta Provisional de Gobierno,
en uso de las facultades que le otorga el Artículo 49 de la Constitución Nacional,

CONSIDERANDO:

Que la ocupación precaria de tierras constituye uno de los más graves problemas sociales y económicos en la actual estructura agraria del país;

Que este problema afecta a más de dos tercios de la población rural panameña que, por tal causa, es población marginada de la vida nacional, y cuya incorporación dinámica al desarrollo del país es urgente;

Que no es posible seguir manteniendo esta situación, que, conforme lo demuestran los censos agropecuarios de la República, se agrava año tras año;

Que es imposible el buen uso y conservación de los recursos naturales, el progreso de la agricultura y la ganadería y el desarrollo de la economía nacional con tan alto porcentaje de la población del país segregada del consumo, a causa de sus bajísimos niveles de Ingresos;

Que el Artículo 49 de la Constitución Nacional establece que en casos de "interés social urgente", que exijan medidas rápidas, el Ejecutivo, puede decretar la expropiación y ocupación de la propiedad privada y la indemnización puede no ser previa;

Que el problema de los ocupantes precarios en tierras de propiedad privada es de interés social urgente y el Estado debe tomar con carácter de prioridad, medidas rápidas para su solución;

Que la Comisión de Reforma Agraria mediante Resolución CRA-327 de 17 de junio de 1970, ha acordado facultar en forma amplia y suficiente al Director General, para que en nombre y representación de la misma y conforme a disposiciones constitucionales y legales vigentes solicite ante el Organó Ejecutivo Nacional la expropiación y ocupación inmediata por parte de la Comisión de Reforma Agraria, por motivo de interés social urgente de la Finca No. 45,700, inscrita en el Registro de la Propiedad al Folio 218, Tomo 1084, Sección de Panamá, bajo los términos y condiciones del anexo al Informe Técnico No. 3-70 de 12 de junio de 1970;

Que el Director General de la Comisión de Reforma Agraria, debidamente autorizado mediante Resolución CRA-327 de 17 de junio de 1970 mencionado, ha solicitado al Organó Ejecutivo por motivo de interés social urgente que decreta en favor de la Comisión de Reforma Agraria la expropiación y ocupación inmediata de la Finca No. 45,700, inscrita en el Registro Público, Sección de Panamá, que tiene una superficie de 162 hectáreas y que aparece inscrita a nombre de Pedro Antonio Rueda Romero y Pablo Rueda Romero;

Que el valor catastral vigente de la finca a la fecha de la solicitud de expropiación es de B/. 8,485.56 suma que constituye el valor de Indemnización y expropiación de la finca referida;

Que la finca aludida se encuentra a Paz y Salvo con el Tesoro Nacional en cuanto al pago del Impuesto sobre Inmuebles según consta en el Oficio No. 8-DR-70-68 de 24 de junio de 1970;

Que las disposiciones del Código Agrario son de orden público e interés social, según lo establece el Artículo 21 del mismo;

Que es propósito firme del Gobierno Revolucionario adoptar medidas que tiendan a propiciar el desarrollo socio-económico del país.

DECRETA:

Artículo 1o. La expropiación en favor de la Comisión de Reforma Agraria y la ocupación inmediata, por motivo de interés social urgente definido en los Artículos 49 de la Constitución Nacional y 32 del Código Agrario, de la Finca No. 45,700, inscrita en el Registro Público de la Propiedad, al Folio 218, Tomo 1084, Sección de Panamá, donde constan sus linderos, ubicada en el Distrito de Panamá;

Artículo 2o. Océpese materialmente la Finca No. 45,700 aludida en atención a la expropiación decretada;

Artículo 3o. Ordénase al Señor Director General del Registro de la Propiedad hacer la inscripción correspondiente a este Decreto para los fines del mismo y también el traspaso a nombre de la Comisión de Reforma Agraria de la finca objeto de expropiación;

Artículo 4o. Ordénase pagar en bonos agrícolas a los que aparecen inscritos como propietarios o acrediten derechos como tales, en la proporción correspondiente, en concepto de indemnización la suma de B/. 8,485.56;

Artículo 5o. Encárguese a la Contraloría General de la República, para que cancele el valor de la indemnización conforme lo ordenado en es-

te Decreto tan pronto se inscriba el mismo en el Registro de la Propiedad;

Artículo 6o. Este Decreto comenzará a regir desde la fecha de su promulgación en la Gaceta Oficial.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 6 días del mes de julio de mil novecientos setenta.

El Presidente de la Junta
Provisional de Gobierno.

DEMETRIO B. LAKAS

El Miembro de la Junta
Provisional de Gobierno.

ARTURO SUCRE P.

Ministro de Agricultura
y Ganadería,

Ing. CARLOS E. LANDAU

AVISOS Y EDICTOS

BANCO NACIONAL DE PANAMA
CASA MATRIZ

SEGUNDA CONVOCATORIA

AVISO DE CONCURSO DE PRECIOS
No. 70-04

A las 11:00 de la mañana del día 8 de julio de 1970, se realizará en el Despacho del Gerente Ejecutivo de Operaciones del Banco Nacional de Panamá, Casa Matriz, un Concurso de Precios para la:

Adquisición de un vehículo comercial para uso del Banco Nacional de Panamá.

Las especificaciones o Pliego de Cargos podrán examinarse u obtenerse en el Departamento Jurídico del Banco Nacional de Panamá, Casa Matriz.

El Concurso de Precios se realizará conforme a lo dispuesto por el Código Fiscal (Capítulo IV, Título I, Libro I), el Decreto Ejecutivo No. 170 del 2 de septiembre de 1960 y sus reformas.

BANCO NACIONAL DE PANAMA
CASA MATRIZ

El Secretario del Banco Nacional de Panamá,
Lcdo. Elias Morón Arosemena.
Panamá, 26 de junio de 1970.

AVISO SEGUNDO DE REMATE

El suscrito, José Antonio Samaniego, Secretario Ad-Int. del Juzgado Cuarto del Circuito de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor, por medio del presente aviso al público,

HACE SABER:

Que en el juicio ejecutivo hipotecario propuesto por el Banco Nacional de Panamá contra los Sucesores de Humberto I. Aranguren Diaz, se ha señalado el día 23 de julio en curso, para que dentro de las horas hábiles, tenga lugar el segundo remate de los bienes embargados, de propiedad de los demandados, que a continuación se transcribe:

"Finca No. 32,096, inscrita al folio doscientos ochenta y cuatro (284) del Tomo setecientos ochenta y seis (786) del Registro Público, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, que consiste en un globo de terreno que comprende los lotes marcados en la Urbanización Rosita con los números H-ocho (H-8) y H-cuatro (H-4) situado en el Corregimiento de Río Abajo, Distrito y Provincia de Panamá. Linderos y Medidas: Partiendo del punto situado más al Noroeste del lote que se describe, en colindancia con el lote H-tres (H-3) y calle C en dirección Sur-este se miden veinte (20) metros colindando con la mencionada calle C; de aquí en dirección Suroeste se miden cincuenta y dos (52) metros cincuenta (50) centímetros colindando con la calle segunda; de aquí en dirección Noroeste se miden veinte (20) metros, colindando con la Calle principal; y de aquí en dirección Noreste se miden cincuenta y dos (52) metros cincuenta (50) centímetros colindando con los lotes H-siete (H-7) y H-tres (H-3),

1969, contados a partir de la última publicación del edicto emplazatorio de que habla el artículo 1601 del C. Judicial, en un periódico de la localidad.

Cópiase y notifíquese, (fdo.) Lao Santizo Pérez.— (fdo.) Luis A. Barria, Secretario.

Por tanto se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público del Despacho y copias del mismo se entregan al interesado para su publicación legal, hoy cinco (5) de junio de mil novecientos setenta (1970).

El Juez,

LAO SANTIZO PEREZ.

El Secretario,

Luis A. Barria

L. 350899
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto al público,

HACE SABER:

Que en el Juicio de Sucesión Intestada de Lucila María Díaz Ferrante (q. e. p. d.), se ha dictado auto, cuya fecha y parte resolutive dice así:

"VISTOS:
"En virtud de las consideraciones que preceden, el que suscribe, Juez Segundo del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

"a) Se encuentra abierta la sucesión intestada de Lucila María Díaz de Ferrante, desde el día 13 de noviembre de 1967, fecha de su defunción; y

"b) Son sus herederos, sin perjuicios de terceros, el señor Giuseppe Ferrante, en su calidad de esposo de la causante y Levinta Mireya Ferrante Díaz de Icaza, en su condición de hijos de la causante.

"Se Ordena:

"a) Que comparezcan a estar en el juicio todos los que tengan algún interés en él;

"b) Que, para los efectos de la liquidación y pago del impuesto mortuario, se tenga como parte al señor Director General de Ingresos; y

"c) Que se fije y publique el edicto de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

"Cópiese y notifíquese, (fdo.) Próspero Meléndez C., (fdo.) Gladys de Grosso, La Secretaria."

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal hoy, veintinueve de junio de mil novecientos setenta

El Juez,

PROSPERO MELENDEZ C.

La Secretaria,

Gladys de Grosso

L. 350898
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, por este medio,

EMPLAZA:

A Felipa French de Stewart, para que dentro del término de diez (10) días, de acuerdo con el Decreto de Gabinete número 113 de 22 de abril de 1969, contados a partir de la última publicación de este edicto en un periódico de la localidad comparezca por sí o por medio de apoderado a estar a derecho en el Juicio de Divorcio propuesto en su contra por su esposo el señor Basilio Agustín Stewart Scarlett.

Se advierte a la emplazada que si no comparece al Despacho dentro del término indicado, se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirá todos los trámites del juicio relacionado con su persona hasta su terminación.

Por tanto se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público del Despacho y copias del mismo se entregan al interesado para su publicación legal, hoy veintitrés (23) de junio de mil novecientos setenta (1970).

El Juez,

LAO SANTIZO PEREZ.

El Secretario,

Luis A. Barria.

L. 341286
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 95

El suscrito, Juez Tercero del Circuito de Panamá, por medio del presente,

EMPLAZA:

A Terry Cramer para que por sí o por medio de apoderado comparezca a estar a derecho y a justificar su ausencia en el Juicio de Divorcio que en su contra ha instaurado en este Tribunal su esposa, Mercedes Elida Ramírez de Cramer.

Se advierte al emplazado que si no comparece al Tribunal dentro del término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación de este edicto en un periódico de la localidad, se le nombrará un Defensor de Ausente con quien se continuará el Juicio hasta su terminación.

Panamá, 29 de junio de 1970.

El Juez,

JUAN ALVARADO.

El Secretario,

Guillermo Morón A.

L. 350945
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 96

El suscrito, Juez Tercero del Circuito de Panamá, por medio del presente,

EMPLAZA:

A Larry William Budd Jr. para que por sí o por medio de apoderado comparezca a estar a derecho y a justificar su ausencia en el Juicio de Divorcio que en su contra ha interpuesto en este Tribunal su esposa Carmen Mercedes Bayley.

Se advierte al emplazado que si no compareciera al Tribunal dentro del término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación de este edicto en un periódico de la localidad, se le nombrará un Defensor de Ausente con quien se continuará el Juicio hasta su terminación.

Panamá, 3 de julio de 1970.

El Juez,

JUAN ALVARADO.

El Secretario,

Guillermo Morón A.

L. 351546
(Única publicación)

EDICTO NUMERO 482

El que suscribe, Alcalde Municipal del Distrito de La Chorrera,

HACE SABER:

Que la señora María de los Santos Vásquez de Reyes, mujer, mayor de edad, casada, residente en Panamá, con cédula de identidad personal Nº 9.14.954, en su propio nombre o en representación de su propia persona, ha solicitado a éste Despacho que se le adjudique a título de propiedad, un lote de terreno municipal urbano, ubicado en el lugar denominado Altos de San Francisco del barrio Guadalupe o Corregimiento de éste Distrito o Ciudad Cabecera, donde tiene una casa habitación distinguida con el número....., y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

Norte: Calle a Playa Leona, con 40.00 metros.

Sur: Terreno Municipal, con 40.98 metros.

Este: Terreno Municipal, con 30.00 metros.

Oeste: Predio de Berta Egidia Vásquez, con 30.00 metros.

Area total del terreno mil doscientos catorce metros cuadrados con setenta centímetros cuadrados (1.214.70).

Con base a lo que dispone el artículo 14 del Acuerdo Municipal Nº 11, de 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en lugar visible del lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho término pueda oponerse la persona que se encuentre afectada.

Entréguesele sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 1º de junio de 1970.

El Alcalde,

FELIX R. DE LA CRUZ.

El Jefe de Catastro Municipal,

Edith de la C. de Rodriguez.

L. 336560
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 22

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Veraguas, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Sebastián Caballero, se ha dictado auto cuya parte resolutive es del tenor siguiente:

"Juzgado Primero del Circuito de Veraguas. — Santiago, veintidós de mayo de mil novecientos setenta.

Vistos:

En mérito de lo antes expuesto, el que suscribe, Juez Primero del Circuito de Veraguas, Suplente Interino, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara:

Primero: Que está abierta en este tribunal la sucesión intestada de Sebastián Caballero, desde su defunción, ocurrida el día veintisiete (27) de agosto de mil novecientos sesenta y siete (1967); y

Segundo: Que es heredera del expresado causante, su esposa sobreviviente, señora Estefanía Martínez o Estenia Martínez Caballero.

Comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan interés en el mismo y fijese y publíquese, en legal forma, el edicto emplazatorio de que trata el artículo 1601 del Código Judicial, subrogado por la Ley 52 de 1925.

Notifíquese y cópiese. — (fdo. Angel Manuel Calles. (fdo.) Cristóbal Hidalgo, Secretario-Int."

Y para que sirva de formal emplazamiento, se fija el presente Edicto Emplazatorio, por el término de veinte (20) días, en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy veintidós de mayo de mil novecientos setenta, y copia del mismo quedan a disposición de la parte interesada para su publicación legal respectiva.

El Juez, Suplente Interino,

ANGEL MANUEL CALLES.

El Secretario-Int.,

Cristóbal Hidalgo.

L. 325758

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 42

Quien suscribe, Juez del Tribunal Tutelar de Menores, por este medio Emplaza a Dora Smith, para que en el término de diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha de la última publicación de este Edicto, comparezca por sí o por medio de apoderado legal a estar en derecho en el Juicio de Adopción de su menor hija Carlina Hilaria Smith, propuesto por Sergio A. Rodríguez y su esposa Virginia Cover de Rodríguez.

Se advierte a la emplazada que de no comparecer en el término señalado, se continuará el juicio sin su curso en lo que se refiere a su persona.

Por lo expuesto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría hoy, veintinueve de junio de mil novecientos setenta.

El Juez del Tribunal Tutelar de Menores,

UBALDINO ORTEGA R.

La Secretaria,

Dora Lessbia Palacios P.

L. 350804

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 31

El Juez que suscribe, Noveno del Circuito de Panamá, Hace Constar, que en el juicio seguido a José Pitty González, por el delito de posesión ilícita de drogas heroicas, se ha dictado la siguiente resolución:

Juzgado Noveno del Circuito.—Panamá, siete de abril de mil novecientos setenta.

VISTOS:

Por todo lo expuesto, el que suscribe, Juez Noveno del Circuito de Panamá, Ramo Penal, Administrando Justicia en nombre de la República y por Autoridad de la Ley, Abre Causa Criminal contra José Pitty González de generales desconocidas en autos, por infractor de la Ley

59 de 1941, o sea genéricamente por el delito de posesión ilícita de drogas heroicas.

De cinco (5) días contarán las partes para aducir las pruebas que intenten valerse en este juicio. Se fija el día veintiocho (28) de abril, a partir de las diez de la mañana como fecha del debate oral.

Se ordena el emplazamiento de José Pitty González. Cópiese y notifíquese, (fdo.) Lic. Rafael Rodríguez A. Juez Noveno del Circuito.—(fdo.) Sr. Carlos A. Villalaz B., Secretario.

El Juez Noveno del Circuito de Panamá, en su oportunidad Cita y Emplaza a José Pitty González, de generales desconocidas en autos, por infractor de las normas contenidas en el Código Penal, para que en el término de diez (10) días, más el de la distancia a partir de la publicación de este Edicto, y de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 2334 del Código Judicial, se presente a este Juzgado a notificarse de la resolución proferida.

Se advierte al emplazado que si en el término de diez (10) días, después de desfilado este Edicto, no compareciere al Tribunal, se le declarará en rebeldía en la norma y con los efectos a que se refiere el Artículo 2349 del Código Judicial.

Resuértese a todos los habitantes de la República y a las autoridades del orden judicial y político, la obligación de denunciar el paradero del emplazado, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se le ha seguido la causa, salvo las excepciones del Artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, y para notificar a José Pitty González, se fija el presente Edicto en un lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy, dos (2) de junio de mil novecientos setenta (1970), a las diez de la mañana, y copia del mismo se remite en la fecha al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación, por una sola vez, de conformidad con el Decreto de Gabinete No. 113 de 22 de abril de 1969.

El Juez,

RAFAEL RODRIGUEZ A.

El Secretario,

Carlos A. Villalaz B.

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 33

El Juez que suscribe, Noveno del Circuito de Panamá, Hace Constar, que en el Juicio seguido a Aparicio Zarco Flaco, por el delito de falsedad, se ha dictado la siguiente resolución:

Juzgado Sexto del Circuito: Panamá, veintisiete de enero de mil novecientos sesenta y seis.

VISTOS:

Por ello, y de acuerdo con la opinión fiscal expresada en la vista remisoría No. 35 de 12 de octubre de 1965, cuyo contenido comparte, el Juez que suscribe, Sexto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Abre Causa Criminal contra Aparicio Zarco Flaco, varón, panameño, de 28 años de edad, casado, portador de la cédula de identidad personal No. 5-PI-1-2169, nacido en Pinogana, Provincia del Darién, hijo de Inocencio Zarco y Elena Flaco, por infracción de las normas contenidas en el Libro II, Título X, Capítulo I, del Código Penal o sea por el delito genérico de falsedad y no decretada su detención preventiva por encontrarse gozando de libertad provisional mediante fianza prestada por Graciela Ocón de Guillén (fs. 33) quien cuenta con tres (3) días de término para presentar a su fiado a este Tribunal.

Cuentan las partes con el término de 5 (cinco) días para aducir las pruebas que estimen convenientes presentar para la mejor defensa de sus intereses en el juicio oral de la causa que se celebrará oportunamente. Derecho: Artículo 2137 ordinal 2o. y 2147 del Código Judicial.

Cópiese, notifíquese y consúltase, (fdo.)—Américo Rivera L., Juez Sexto del Circuito.—(fdo.) Heraclio Sanjurjo M. Secretario.

El Juez Noveno del Circuito de Panamá, en su oportunidad Cita y Emplaza a Aparicio Zarco Flaco, de generales conocidas en autos, por infractor de las normas contenidas en el Código Penal, para que en el término de diez (10) días, más el de la distancia a partir de la

publicación de este Edicto, y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 2334 del Código Judicial, se presente a este Juzgado a notificarse de la resolución proferida.

Se advierte al emplazado que si en el término de (10) diez días, después de desfilado este Edicto no compareciere al Tribunal, se le declarará en rebeldía en la norma y con los efectos a que se refiere el artículo 2349 del Código Judicial.

Recuérdese a todos los habitantes de la República y a las autoridades del orden judicial y político, la obligación de denunciar el paradero del emplazado, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se le ha seguido la causa, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto y para notificar a Aurelio Zarco Flaco, se fija el presente Edicto, en un lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy cinco (5) de mayo de mil novecientos setenta (1970), a las once de la mañana, y copia del mismo se remite al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación, por una sola vez, de conformidad con el Decreto de Gabinete No. 113 de 22 de abril de 1969.

El Juez, Lic. RAFAEL RODRIGUEZ A.
El Secretario, Carlos A. Villalaz B.
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 35

El Juez que suscribe, Noveno del Circuito de Panamá, Hace Constar, que en el juicio seguido a José Martínez López, por el delito de "lesiones personales", se ha dictado la siguiente resolución:

Segundo Tribunal Superior de Justicia: Panamá, veinticinco de febrero de mil novecientos sesenta y nueve.

Visto el anterior informe secretarial, se declara desierto el recurso por falta de sustentación y ordenar devolver este negocio al Juzgado de origen, previa anotación de su salida en el libro de registro respectivo, ya que el mismo no está sujeto a otra tramitación.

Notifíquese.—(fdo.) R. E. Fábrega.—(fdo.) C. H. Tomlinson H.—Secretario.

Juzgado Noveno del Circuito: Panamá, veintiséis de mayo de mil novecientos setenta.

Como cuiera que en el presente negocio está pendiente el debate oral, se señala como fecha de la audiencia el día doce de junio de mil novecientos setenta, a partir de las tres de la tarde.

Asimismo, se le concede al fiador del enjuiciado el término de tres días a partir de su notificación, para que lo presente a notificarse de la fecha de la audiencia y, también se le hace saber que está en la obligación de presentarlo en la hora y fecha de la vindicta pública.

Notifíquese.—(fdo.) Rafael Rodríguez A. Carlos A. Villalaz B.—Secretario.

Juzgado Noveno del Circuito: Panamá, quince de junio de mil novecientos setenta.

Emplázase al sindicado por edicto.

Base legal: Artículos 2009, 2100, y 2110 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese.—(fdo.) Lic. Rafael Rodríguez A., Juez Noveno del Circuito, Carlos A. Villalaz B. Secretario.

El Juez Noveno del Circuito de Panamá, en su oportunidad, Cita y Emplaza a José Rafael Martínez López, de generales conocidas en autos, por infractor de las normas contenidas en el Código Penal, para que en el término de diez (10) días, más el de la distancia a partir de la publicación de este Edicto, y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 2334 del Código Judicial, se presente a este Juzgado a notificarse de la resolución proferida.

Se advierte al emplazado que si en el término de (10) diez días, después de desfilado este Edicto no compareciere al Tribunal, se le declarará en rebeldía en la norma y con los efectos a que se refiere el artículo 2349 del Código Judicial.

Recuérdese a todos los habitantes de la República y a las autoridades del orden judicial y político, la obli-

gación de denunciar el paradero del emplazado, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se le ha seguido la causa, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto y para notificar a José Rafael Martínez López, se fija el presente edicto, en un lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy diecinueve (19) de junio de mil novecientos setenta (1970), a las cuatro de la tarde, y copia del mismo se remite al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación, por una sola vez, de conformidad con el Decreto de Gabinete No. 113 de 22 de abril de 1969.

El Juez, Lic. RAFAEL RODRIGUEZ A.
El Secretario, Carlos A. Villalaz B.
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 36

El Juez que suscribe, Noveno del Circuito de Panamá, Hace Constar, que en el juicio seguido a Florentino Aurelio Dutary, por los delitos de violación carnal y seducción, se ha dictado la siguiente resolución:

Juzgado Noveno del Circuito, Panamá, doce (12) de junio de mil novecientos setenta (1970).

VISTOS:

Por lo expuesto, el que suscribe, Juez Noveno del Circuito de Panamá, Ramo Penal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Condena a Florentino Aurelio Dutary, varón, panameño, de 36 años de edad, divorciado, con cédula de identidad personal No. 8-80-159, hijo del Dr. Aurelio A. Dutary y Raquel Dutary Vda. de Dutary, con residencia en calle 47 No. 4-230, Apto. 2, primer alto, a la pena principal de ocho (8) Años con ocho (8) meses de reclusión y a la accesoria del pago de los gastos procesales, por los cargos que se le formularon en la acumulación de los dos casos, o sea el de violación carnal en perjuicio de Danna Looney y el de seducción en perjuicio de Vanessa Racines.

Notifíquese la sentencia por medio de edicto emplazatorio.

Base Legal: Arts. 776, 777, 778, 779, 784, 787, 2034; 2035, 2156, 2216, 2231, 2265, 2337, 2338 y 2349 del Código Judicial; Arts. 17, 18, 38, 281 y 283 del Código Penal.

Cópiese, notifíquese y consúltese.—Lcdo. Rafael Rodríguez A., Juez Noveno del Circuito.—(fdo.) Carlos Villalaz B., Secretario.

El Juez Noveno del Circuito de Panamá, en su oportunidad Cita y Emplaza a Florentino Aurelio Dutary, de generales conocidas en autos, por infractor de las normas contenidas en el Código Penal, para que en el término de diez (10) días, más el de la distancia a partir de la publicación de este Edicto, y de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 2334 del Código Judicial, se presente a este Juzgado a notificarse de la resolución proferida.

Se advierte al emplazado que si en el término de diez (10) días, después de desfilado este Edicto no compareciere al Tribunal, se le declarará en rebeldía en la norma y con los efectos a que se refiere el Artículo 2349 del Código Judicial.

Recuérdese a todos los habitantes de la República y a las autoridades del orden judicial y político, la obligación de denunciar el paradero del emplazado, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores, del delito por el cual se le ha seguido la causa, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto y para notificar a Florentino Aurelio Dutary se fija el presente Edicto, en un lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy veintidós (22) de junio de mil novecientos setenta (1970), a las nueve de la mañana, y copia del mismo se remite al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación, por una sola vez, de conformidad con el Decreto de Gabinete No. 113 de 22 de abril de 1969.

El Juez, Lic. RAFAEL RODRIGUEZ A.
El Secretario, Carlos A. Villalaz B.
(Única publicación)